

Cooperativa Limitada de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó

REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO COOPERATIVO

FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

- En un todo de acuerdo a lo previsto en estatuto de la Cooperativa Ltda. de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó respetando Ordenanzas, Decretos y Resoluciones de las Municipalidad de Huinca Renancó, Provincia de Córdoba, se dicta el presente Reglamento Interno.
- El desarrollo del Cementerio Cooperativo, se baso en criterios científicos y técnicos, para superar la problemática de nuestro cementerio tradicional, desde el punto de vista urbanístico, arquitectónico, ecológico y social.
- En el presente Reglamento Interno, se establecen derechos, obligaciones y normas de comportamiento, tendientes a regular armoniosamente las relaciones entre la Cooperativa Limitada de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó y sus asociados, haciéndolo extensivo a todas aquellas otras personas o grupos que visiten y utilicen los servicios e instalaciones del Cementerio Cooperativo, instalado y administrado por la CEHR, como un servicio mas que componen la multiplicidad que hace su objeto.
- **Nombre:** Que siguiendo sugerencias aportadas por la masa de asociados y luego de llamar a concurso público de ideas con la participación de profesionales locales, el consejo de Administración de la CEHR resolvió la ampliación del “**Cementerio Cooperativo**”.-
- **Emplazamiento:**
- El predio habilitado como Cementerio, ha sido construido por la CEHR, y se encuentra ubicado dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Huinca Renancó, habiéndose observado, en cuanto a las características del inmueble y las edificaciones, la normativa municipal vigente. Se dan integro cumplimiento a los cerramientos perimetrales cuyas características reúnen los aspectos de privacidad, propiedad, seguridad y estética.
- Se han realizado las construcciones requeridas por las normas municipales, en cuanto a obras de infraestructuras y demás mejoras.
- Que respetuosa la CEHR de las distintas corrientes religiosas, define que en el mismo se respetaran todo tipo de credos, cultos y religiones.

- **AMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACION.**

El presente Reglamento regulará las relaciones entre la CEHR y sus asociados, sean personas físicas o jurídicas que resulten titulares y con derecho de uso de las nicheras y/o tumbas en tierra del Cementerio, que en lo sucesivo se denominaran los “asociados”. Sus disposiciones y normas de conducta deben ser respetadas, además, por quienes visiten o utilicen las instalaciones y servicios del Cementerio.

- **HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO.**

CEHR Cementerio Cooperativo, funcionara conforme con la habilitación otorgada por la Municipalidad de Huinca Renancó, Provincia de Córdoba, según Ordenanza N° 1344/2015 vigente, cuerpos normativos que se tienen por reproducidos e integran el presente Reglamento. En caso de modificación total y/o parcial, su derogación y/o reemplazo, este Reglamento se integrara y adecuará al nuevo plexo normativo.

03. PARCELAMIENTO EN SECTORES

03.1. Por resolución del Consejo de Administración de la “Cooperativa”, obedeciendo a criterios sociales y urbanísticos, el Cementerio Cooperativo constará de: “Sectores de Nicheras”, “Sector parqueizado para tumbas en tierra”, “Capilla” y “Columbario”. A la fecha de este Reglamento, han sido habilitados, 3 (tres) “sectores” para uso de los “socios”, debidamente delimitados en la planimetría aprobada por Consejo de Administración.-

03.2. La ubicación y medida de los “Sectores” cuyo uso será adjudicado a los “asociados”, están precisados en plano interno confeccionado por la “Cooperativa”, se considera parte integrante de este Reglamento.-

03.3. La Cooperativa se reserva el derecho de agregar y modificar la ubicación de los distintos “Sectores”, como así también paseos, caminos y descansos, en todo de acuerdo a las disposiciones y normativas en vigencia.-

04. DERECHO DE USO

4.1 – La CEHR para el “Cementerio Cooperativo” ofrece tres (3) opciones de uso: sepultura en cementerio parque, nichos en

naves cerradas y cremación; pudiendo el asociado optar por una (1), y solamente una de las tres para cada miembro de su grupo familiar.-

4.2 - El derecho de uso que se constituye sobre los “nichos” y/o “tumbas”, es de treinta y cinco (35) años y se regirá por el presente Reglamento y demás resoluciones de la CEHR.-

4.3 - Vencido el plazo de treinta y cinco (35) años, se procederá a la reducción en urnas y su desplazamiento al “Sector de Columbarios”.-

4.4 - Para el caso de uso de la fosa, con un segundo féretro trasladado del cementerio Municipal, se cobrará un canon al grupo familiar de veinticuatro (24) abonos de sepelio.-

4.5 - Para el caso de uso de la fosa, con un segundo féretro trasladado del mismo “Cementerio Cooperativo” del sector de nichos, se cobrará un canon al grupo familiar de dieciocho (18) abonos de sepelio.-

4.6 - Los socios no adheridos al servicio de sepelio o que perdieron la condición por falta de pago (más de seis meses adeudados) no tendrán derecho de uso del cementerio.-

4.7 - No tendrá derecho de uso un no asociado a la CEHR.-

05 - DISPOSICION GENERAL

05.1 - Para cualquiera de los actos que deban realizarse, con motivo de la inhumación, exhumación, traslado o reducción de cuerpos, restos y/o cenizas humanas, se requiere la previa intervención del personal del Servicio de Sepelio cumplimentando las disposiciones vigentes de este reglamento, el pago de los derechos Municipales correspondientes y la tarifa que determine la CEHR para el caso específico.-

05.2 - Para el asociado que decida la cremación de algún integrante de su grupo familiar adherido, lo podrá hacer sin costo alguno con la empresa que la CEHR tenga convenio vigente. Para el caso que por razones particulares o especiales no pueda hacer uso del servicio contratado, la CEHR le reconocerá un importe de setenta (70) abonos de sepelio por todo concepto erogado para tal fin.-

06 - NICHERAS

06.1.- El sector de “Nicheras” consta de cuatro niveles, el derecho de uso es indefectiblemente cronológico y del nivel superior al menor.-

06.2.- Por cada nicho se podrá inhumar un féretro y si el espacio lo permite, agregar urna o cinerario, manteniendo el grado de parentesco establecido, previo pago de la tarifa si correspondiere.-

06.3. - Las placas se colocaran en la ubicación que determine la CEHR y solo podrán tener inscriptos los nombres de las personas cuyos cuerpos fueron inhumados, el símbolo de la religión profesada, la fecha del deceso y la fecha de nacimiento.-

07-. SEPULTURA

07.1. - En cada “fosa” podrán inhumarse hasta dos (2) féretros, unidos por parentesco de hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta el primero de afinidad. Si el “asociado” lo desea, podrá reemplazar el ataúd de uno de los niveles por la colocación a dicho nivel, de hasta 3 (tres) urnas o cinerarios, manteniendo el grado de parentesco establecido, previo pago del canon si correspondiere.-

07.2. - No se permite la construcción o erección de estructuras u ornamentos algunos sobre las tumbas.-

07.3. - A los fines de la necesaria uniformidad, las lápidas solo podrán ser de material, diseño, dimensión e inscripciones indicadas por la CEHR, quien la suministrara dentro del servicio prestado.-

07.4. - Las placas se colocaran en la ubicación que determine la CEHR en la lápida y solo podrán tener inscriptos los nombres de las personas cuyos cuerpos fueron inhumados, el símbolo de la religión profesada, la fecha del deceso y la fecha de nacimiento.-

07.5. - La CEHR se reserva el derecho de modificar las medidas y ubicación de las lápidas, siempre que así los estime conveniente y de acuerdo con las Ordenanzas vigentes, o por usos ornamentales o de necesidad por dictámenes técnicos.-

07.6. – Se permitirá colocar sobre las lapidas, ofrendas florales naturales en ocasión de un entierro, o en los reservorios ofrendatorios sectoriales o en los floreros proporcionados por la CEHR, pero en ningún caso podrán permanecer por un tiempo mayor a las setenta y dos horas (72 hs.), al cabo del cual, se procederá al retiro de las flores. No se autorizada la colocación de otro tipo de floreros.-

08. INHUMACIONES.-

08.1.- Las inhumaciones de cuerpos, restos o cenizas, se hará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento; en especial, se requerirá la presentación de la siguiente documentación:

- a) Certificado de defunción expedido por el Registro Civil que corresponda al lugar de fallecimiento.-
- b) Autorización expedida por la Municipalidad de Huinca Renancó.-
- c) Constancia de adjudicación de uso de “Nicho” o “Tumba” expedida por la CEHR.-
- d) Recibo de pago de Derechos Municipales correspondientes, y de las Tarifas que, debidamente autorizadas, aplique la CEHR.-
- e) Solicitud de inhumación y pago de los servicios que correspondieren.-

08.2. La CEHR no realizara ninguna inhumación a menos que sea notificada con una antelación de por lo menos ocho (ocho) horas laborales. El pedido de inhumación deberá indicar si se requiere ceremonia religiosa. Cuando se trate de inhumaciones por traslado de otro cementerio, el “asociado” deberá gestionar el servicio, con no menos de 48 horas de anticipación y el pago del canon si correspondiere.-

08.3. Las inhumaciones de cuerpos, deberán hacerse en los horarios que fije la CEHR. Salvo autorización especial de las autoridades competentes en la materia.-

08.4. Los cadáveres se inhumaran colocados en ataúdes de madera o poliéster, con o sin caja metálica. Los sepelios podrán efectuarse en “nichos” o “tumbas”.-

08.5. La inhumación de cuerpos cuyo deceso se hubiera producido por enfermedades infecto-contagiosas, deberán efectuarse en ataúdes en tumbas, previa colocación en la fosa de un lecho de cal viva de (10 cm) diez centímetros.-

08.6. No se permitirá inhumación de cuerpos de personas fallecidas en lugares de epidemia, salvo orden municipal en contrario.-

08.7. Si por un hecho fortuito o causa de fuerza mayor, razones climáticas, etc., no pudiese efectuarse la inhumación, el ataúd permanecerá en depósito hasta que desaparezca el impedimento.-

09. EXHUMACIONES – TRASLADOS – REDUCCIONES.

09.1.- No se permitirá la exhumación de cadáveres antes de los cinco (5) años de haber sido sepultados. Salvo orden judicial. El pedido de exhumación deberá ser requerido con diez (10) días de anticipación, mediante la solicitud respectiva y el abono de los derechos y tarifa correspondientes.-

La fecha y Horario de exhumación será fijado por la “Cooperativa “y no coincidirá con el horario normal o prefijado de una inhumación.-

09.2.- Tampoco podrá efectuarse la reducción de restos antes de los diez (10) años, a contar desde la fecha de inhumación, los restos reducidos podrán colocarse en el espacio que a tal efecto destine la “Cooperativa, o darle el destino que disponga el “asociado“.-

09.3.- Los traslados de restos, al igual que las exhumaciones o reducciones, serán realizados exclusivamente por personal afectado al cementerio o contratado para tal fin, con intervención de la autoridad municipal, que deberá expedir la correspondiente autorización y percibir los derechos y/o tasas que correspondan, debiéndose abonar asimismo, la tarifa que para tales actos, tenga establecido la “Cooperativa”.-

09.4.- Traslado interno: La CEHR aprobará la disposición de los familiares que de mutuo acuerdo decidan intercambiar la ubicación de sus difuntos, previo pago de un canon de dieciocho (18) abonos de sepelio.-

10.- ACCESO Y CIRCULACIÓN.-

10.1.- El horario de acceso por parte de los “asociados” y visitantes, así como su circulación dentro del cementerio será establecido por la “cooperativa”, quien se reserva el derecho de admisión y permanencia, en los términos de la legislación vigente.-

10.2.- El tránsito se regirá por las normas que determine la “Cooperativa”, y estará sujeto a alteraciones, restricciones o limitaciones, por criterios de funcionalidad y operatividad.-

10.3.- Solo se permitirá el estacionamiento de vehículos en los lugares asignados para tales fines.-

11.- SERVICIOS.-

11.1.- La “Cooperativa” tiene la administración exclusiva de todos los sitios del cementerio cooperativo incluyendo accesos, calles, paseos, aceras, capilla, velatorio, oficinas, sistema de alumbrado, riego y demás mejoras, sin perjuicios de los derechos de los “asociados” establecidos en esta reglamentación.-

11.2.- Es función exclusiva de la “Cooperativa“, la colocación de árboles, arbustos, flores, césped, etc. Queda prohibido expresamente a los terceros, las excavaciones o cualquier otra alteración del parque.-

11.3.- Todos los servicios que se presten y se cumplan en el ámbito del parque, serán efectuados por personal de la “Cooperativa”, cualquiera sea su naturaleza.-

11.4.- La “Cooperativa”, a los fines de la realización de las diversas actividades de cementerio parquizado, podrá bajo su responsabilidad, efectuar subcontratación.-

11.5.- Corresponderá a la “Cooperativa” mantener en buen estado el área de uso común del cementerio, servicio que realizara personal afectado al área.-

11.6.- La “Cooperativa” cuidara de la forestación y floricultura, con criterios estéticos apropiados.-

11.7.- Todos los servicios que consiste en apertura y/o cierre de fosas, así como la instalación de lapidas, será prestado exclusivamente por la “Cooperativa”, o la entidad que ella autorice, previo pago de la tarifa correspondientes definida por la misma.-

11.8.- La “Cooperativa” se reserva el derecho de proveer lugares separados dentro del predio del Cementerio Cooperativo, para erección de monumentos, hornos crematorios y cualquier otra construcción o equipamiento para el buen uso y funcionamiento del mismo.-

11.9.- Será sin cargo para los “asociados”, la utilización de la capilla para el sepulcro de los ataúdes, en caso de ser utilizada para recordatorios, aniversarios, etc.; lo mismo que para uso de deposito de ataúd.-

12. - HORARIOS

12.1.- La “Cooperativa” fijara los horarios de apertura y cierre del “Cementerio Cooperativo”, para los días hábiles, domingos y feriados, en función de las condiciones estacionales y conforme con las reglamentaciones municipales vigentes.-

13.- DOMICILIO LEGAL

13.1.- Para todos los efectos derivados del presente, los asociados deberán constituir domicilio dentro del radio de la Municipalidad de Huinca Renanco.-

13.2.- Los asociados deberán comunicar en forma fehaciente, el cambio de domicilio constituido y en caso de no hacerlo, se consideraran validas las notificaciones cursadas al último domicilio fijado.-

14.- JURIDICCIÓN.-

14.1.- La “Cooperativa” y los “asociados” se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Huinca Renanco, Provincia de Córdoba, para todos los efectos legales derivados del presente, renunciando al fuero federal y a cualquier otro de excepción que les pudieren corresponder.-

El Consejo de Administración queda facultado para interpretar las disposiciones de este Reglamento dentro de las normas de prudencia y razonabilidad que las circunstancias exijan, y también para resolver los casos no previstos, siguiendo los principios de la cooperación libre, de los estatutos, de la Ley 20.337 u otras disposiciones reglamentarias; estableciéndose que el derecho de admisión estará limitado a lo dispuesto en este código.-

ASOCIADO

Presidente

Secretario

Tesorero